



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 391/2004

264 6342 Jasso

A.Q. INDUSTRIAL, S.A.

VS.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2523

México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil cuatro.-----

VISTOS, para resolver los autos del expediente en que se actúa, formado con motivo de la inconformidad del C. ARTURO QUINTANA PEÑAFIEL, representante legal de la empresa A.Q. INDUSTRIAL, S.A., por actos del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, derivados de las invitaciones a cuando menos tres personas No. DRM-I-017/04 y DRM-I-018/04, celebradas para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS MUSEOGRÁFICOS PARA SALA DE ETNOGRAFÍA: OAXACA PUEBLOS INDIOS DEL SUR, Y REPARACIÓN, PULIDO Y BARNIZADO DE PISOS DE ADOQUÍN DE MADERA PARA LAS SALAS DE ETNOGRAFÍA: OAXACA PUEBLOS INDIOS DEL SUR Y PUEBLOS MAYAS, y -----

RESULTANDO



PRIMERO: Mediante escrito recibido en esta Dirección General el 6 de agosto de 2004, la empresa A.Q. INDUSTRIAL, S.A., promovió la inconformidad citada al rubro, argumentando en lo conducente:-----

"... Después de haber revisado las partidas me comuniqué (sic) vía telefónica con el Arq. Oscar G. Sánchez Jasso - Subdirector de Museografía Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones con el objeto de aclarar la partida 02 conceptos 02:1, 02:2 y 02:3, reparación, pulido y barnizado de pisos de adoquín de madera para la (sic) Salas de Etnografía de Oaxaca, Pueblos Indios del Sur y Pueblos Mayas del Museo Nacional de Antropología e Historia no era mi especialidad. A lo que me contestó que por falta de calendario no tenía tiempo para lanzar dos invitaciones y que no era necesario cotizar la partida 02.-----

En atención a la vista (sic) de obra; adjunto copia de la minuta de la junta de aclaraciones a las bases a donde la pregunta número uno-----

¿Se van a agrupar partidas para mejorar la propuesta económica?-----

Respuesta.- Se agrupan las partidas ya que se pueden cotizar las dos o una sola.-----

265
 Oficializado a través de la minuta las condiciones de cotizar una sola partida transcribimos el catálogo en su totalidad para el sobre "A" y en la propuesta económica del sobre "B" las paratidas (sic) 02:1, 02:2 y 02:3; de acuerdo al protocolo se incibieron (sic) N/A (NO APLICA).-----

~~El martes 20 de Julio vía telefónica a través de la C. Giovanna Vanesa Hurtado López se solicitó nuestra presencia a recoger documentación relativa al concurso sin tener la certeza de los alcances. Si precisándome un calendario fijo para su recolección y entrega.-----~~

Horas después accese (sic) con el Arq. Oscar G. Sánchez Jasso con el objeto de recibir instrucciones a lo que se me notificó que debido a la descalificación de varias empresas y no cumpliendo con un mínimo de tres. Se nos convocaba al concurso por invitación (sic) cuando menos tres personas con número DRM-1-018/04 anulando la transcripción de la partida 02 y sus conceptos. A éste (sic) respecto en las bases administrativas se nos eximió tanto de la visita de obra como de la sección de preguntas y respuestas. Dicha documentación volvió a ser entregada con su proposición técnica sobre "A" y su proposición económica sobre "B" el viernes 23 en tiempo y forma en manos del C. Arq. Arturo Córtez H. representante del Museo Nacional de Antropología----

El lunes 26 de Julio por vía telefónica me informó el Arq. Oscar Sánchez que debido a la falta de por lo menos tres personas se había vuelto a declarar desierto. Exhortándome a presentarle a la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones con atención del Arq. Oscar Sánchez nuestra proposición económica marcando como tiempo límite las 17:00 Hrs. del mismo lunes Siguiendo (sic) la normatividad la documentación solicitada se presentó en sobre cerrado y personalmente tuve la oportunidad de entregárselo en mano; procediendo a su apertura.-----

Se me informó que como era de nuestro conocimiento el calendario tan reducido sería el martes 27 la fecha límite para notificarnos la decisión. No se preciso (sic) a cuantos (sic) se nos convocó. Y de esos convocados la minuta correspondiente sigue sin definirse. Al no tener una respuesta en el tiempo pactado me presente (sic) el miércoles 28 a la Coordinación y en su ausencia Giovanna Vanesa Hurtado López me manifestó que a la fecha no se tenía resolución alguna.-----

Ante el tipo de respuesta y dada la premura del compromiso opte (sic) ese mismo día por buscar el acta de fallo dado que el plazo tanto del DRM-1-017/04 como del DRM-1-18/04 ya había transcurrido suficiente para el primero y estabamos (sic) en tiempo para el segundo. En efecto. El acta que se levanta con motivo del acto de fallo de la invitación a cuando menos tres personas No. DRM-1-017/04 "Suministro e instalación de elementos museográficos para Sala de Etnografía: Oaxaca Pueblos Indios del Sur, y reparación, pulido y barnizado de pisos de adoquín de madera para las Salas de Etnografía: Oaxaca Pueblos Indios del Sur y Pueblos Mayas".-----

Se asienta la descalificación a la empresa **A.Q. INDUSTRIAL, S.A.** ya que no cotizó la partida 02-

Se asienta en dicha acta que se acepta la propuesta de las empresas: **MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V. MANTENIMIENTO Y MUEBLES SOBRE DISEÑO, S.A. DE C.V. A.Q. INDUSTRIAL, S.A. y ALC PISOS DE MADERA, S.A. DE C.V.** y que cumplieron con la presentación de los requisitos y especificaciones técnicos solicitados en las bases. Por lo anterior se comunica a las empresas que podran (sic) participar en el acto de apertura de propuesta económica. Hecho que no fue notificado hasta el viernes 30 Donde se adjudica el contrato correspondiente a la partida 02 reparación, pulido y barnizado de pisos de adoquín de madera para las Salas de Etnografía Oaxaca Pueblos Indios del Sur y pueblos Mayas al concursante **MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V.** es violatorio que si se solicitó resumen de partidas ofertadas y montos de la proposición económica que es igual al de la propuesta económica por partida 02 bajo ese



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 391/2004

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

2523

266

critério MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V. debió ser descalificado o en su defecto nuestra cotización al ya estar descalificados por falta de una partida no debió haber formado parte de las propuestas."-----

Anexó constancias de: **a)** catálogo de conceptos de concursos DRM-1-017/04 y DRM-1-018/04, **b)** junta de aclaraciones del concurso DRM-I-017/04, **c)** testimonio de escritura pública No. 67495, otorgado en la Notaría Pública No. 38 del Distrito Federal.-----

SEGUNDO: Mediante proveídos de 10 de agosto del presente año, se tuvo por recibida la inconformidad de cuenta, se requirió a la convocante informe circunstanciado de hechos, la documentación soporte del asunto en cuestión, proporcionara el monto económico de la invitación, su estado actual, datos generales de los terceros interesados y se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales. Asimismo, se previno al promovente para que exhibiera la documentación legal que acreditara fehacientemente la personalidad jurídica con que se ostentó e hiciera la aclaración correspondiente en cuanto a que el escrito de inconformidad lo suscribió solamente como ARTURO QUINTANA y en la copia simple de la escritura pública que anexó al mismo aparece como ARTURO QUINTANA PEÑAFIEL.-----

TERCERO: Por oficio No. SP/100/0590/04, el Titular de la Secretaría de la Función Pública, ordenó que la Dirección General de Inconformidades conociera y resolviera la presente inconformidad.-----

CUARTO: Mediante oficios Nos. CNRMS/2916/04 y CNRMS-2963/04, la convocante informó que el monto de la invitación ascendió a \$1'000,000.00 M.N., manifestó que el concurso No. DRM-I-018/04 fue declarado desierto el 26 de julio de 2004, por lo que no procede decretar la suspensión de los actos concursales y proporcionó los datos de la empresa ganadora en la invitación No. DRM-I-017/04. Por lo anterior, mediante acuerdo 17 de agosto de 2004, se otorgó derecho de audiencia a la empresa tercero interesada MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V., para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.-----

267
QUINTO: El 17 de agosto de 2004, el C. ARTURO QUINTANA PEÑAFIEL, exhibió copia certificada de la escritura No. 67495, pasada ante la fe del Notario Público No. 38 del Distrito Federal, para acreditar la personalidad jurídica con que se ostentó, razón por la cual mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvo por admitida la inconformidad de cuenta.-----

SEXTO: Por oficio de fecha 18 de agosto de 2004, la convocante remitió la documentación soporte del asunto que nos ocupa y rindió informe circunstanciado de hechos al tenor siguiente:-----

"... **A. EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, REALIZÓ EL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚM. DRM-I-017/04, RELACIONADA CON "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS MUSEOGRÁFICOS PARA SALA DE ETNOGRAFÍA: OAXACA PUEBLOS INDIOS DEL SUR Y REPARACIÓN, PULIDO Y BARNIZADO DE PISOS DE ADOQUÍN DE MADERA PARA LAS SALAS DE ETNOGRAFÍA: OAXACA PUEBLOS INDIOS DEL SUR Y PUEBLOS MAYAS" (ANEXO 1 BASES DEL CONCURSO Y ACUSE DE RECIBO DE LAS INVITACIONES).**-----

B. EN APEGO A LO DISPUESTO EN LA (SIC) PROPIAS BASES Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31 DE LA LAASSP Y 34 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, SE CELEBRÓ EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE 2004, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA LA JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS: **GM ARQUITECTURA, CREARIND, PISOS LOSAN MADERAS PLATINO, ALC PISOS DE MADERA, ARTEFACTO & DISEÑO MANTENIMIENTO Y MUEBLES, SOBRE DISEÑO S.A. DE C.V. A.Q. INDUSTRIAL S.A. MARIA (SIC) DE LOS ÁNGELES ROMERO MURGUIA (SIC) Y METRO IMAGEN, S.A. LA JUNTA DE ACLARACIONES SE CELEBRÓ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA VISITA A LOS LUGARES EN LOS QUE SE EFECTUARÍAN LOS TRABAJOS Y QUE FUE PREVISTA EN LAS BASES DEL CONCURSO. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN LA JUNTA SE DIO RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS PARTICIPANTES Y UNA VEZ QUE SE CONCLUYÓ LA LECTURA DE LAS MISMAS CON SUS RESPUESTAS CORRESPONDIENTES, LOS PARTICIPANTES SE DIERON POR SATISFECHOS CON LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS POR LA CONVOCANTE, TAL Y COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES. **(ANEXO 2 ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES Y PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES).**-----**

C. EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LAS PROPIAS BASES Y EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LAASSP, EL DÍA 20 DE JULIO DE 2004 A LAS TRECE HORAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 391/2004

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

2523

CON TREINTA MINUTOS SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚM. DRM-I-017/04 HABIÉNDOSE RECIBIDO UN TOTAL DE SEIS SOBRES "A" CONTENIENDO LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y SEIS SOBRES "B" CONTENIENDO LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS: **MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO Y MUEBLES, SOBRE DISEÑO, S.A. DE C.V.; A.Q. INDUSTRIAL S.A.; ALC PISOS DE MADERA, S.A. DE C.V.; MARIA (SIC) DE LOS ÁNGELES ROMERO MURGUÍA (SIC); Y RENATO ALEJANDRO GUTIÉRREZ MERINO;** UNA VEZ RECIBIDOS DICHS SOBRES, SE PROCEDIÓ A LA APERTURA ÚNICAMENTE DE LOS SOBRES "A". EN DICHO ACTO SE DETERMINÓ QUE LAS EMPRESAS **MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO Y MUEBLES, SOBRE DISEÑO, S.A. DE C.V.; A.Q. INDUSTRIAL S.A.; Y ALC PISOS DE MADERA, S.A. DE C.V.** CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES Y QUE DE LOS INVITADOS **MARIA (SIC) DE LOS ÁNGELES ROMERO MURGUÍA, Y RENATO ALEJANDRO GUTIÉRREZ MERINO,** NO PRESENTARON LO REQUERIDO EN BASES, POR LO QUE QUEDARON DESCALIFICADOS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL IX PUNTO 1.1 DE LA (SIC) BASES Y NO PASARON A LA SIGUIENTE ETAPA DE APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS. CABE MENCIONAR QUE DE LAS 4 EMPRESAS QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES **MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V., Y ALC PISOS DE MADERA, S.A. DE C.V. ÚNICAMENTE PRESENTARON PROPUESTAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 2** POR QUE (SIC) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL X PUNTO 1.2 DE LAS BASES LA PARTIDA 01 SE DECLARÓ DESIERTA POR PRIMERA VEZ, AL NO CONTAR EN ESTA PARTIDA CON 3 PROPUESTAS SUSCEPTIBLES A SER ANALIZADAS TÉCNICAMENTE. **(ANEXO 3 ACTA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA Y PROPUESTAS TÉCNICAS DE MARÍA DE LOS ANGELES (SIC) ROMERO MURGUÍA Y RENATO ALEJANDRO GUTIÉRREZ MERINO).**

D. EL 21 DE JULIO DE 2004, A LAS DIECISIETE HORAS, SE LLEVO (SIC) A CABO EL DE PRESENTACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO Y APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS DETERMINAN LO SIGUIENTE: DERIVADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO QUE SE REALIZÓ A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR PARTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES Y DEL ANÁLISIS LEGAL Y ADMINISTRATIVO QUE REALIZÓ LA COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, SE ACEPTARON LAS PROPUESTAS DE LAS EMPRESAS **MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO Y MUEBLES SOBRE DISEÑO, S.A. DE C.V.; A.Q. INDUSTRIAL S.A.; Y ALC PISOS DE MADERA, S.A. DE C.V., YA QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICOS SOLICITADOS EN LAS BASES. **(ANEXO 4 ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, DICTAMEN****

TÉCNICO EMITIDO POR ESTA COORDINACIÓN, DICTAMEN RESPECTO A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS EMITIDO POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES Y PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES).

E. EL 22 DE JULIO DE 2004 A LAS DIECISIETE HORAS SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE FALLO DETERMINÁNDOSE LO SIGUIENTE: SE ADJUDICÓ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 02 "REPARACIÓN, PULIDO Y BARNIZADO DE PISOS DE ADOQUÍN DE MADERA PARA LAS SALAS DE ETNOGRAFÍA: OAXACA PUEBLOS INDIOS DEL SUR Y PUEBLOS MAYAS" AL CONCURSANTE MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE GARANTIZÓ LAS CONDICIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y EL MONTO PROPUESTO ES ACEPTABLE PARA EL INSTITUTO, POR UN IMPORTE DE \$180,340.00, MENOS UN DESCUENTO DEL 5%, \$9,017.00, DANDO LA CANTIDAD TOTAL DE \$171,323.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 001/100 MN), SIN INCLUIR EL I.V.A. **(ANEXO 5 ACTA DE FALLO, FALLO Y DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN)**. IGUALMENTE ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SE DESCALIFICÓ A LA EMPRESA A.Q. INDUSTRIAL, S.A., EN RAZÓN DE QUE NO OBSTANTE QUE PRESENTÓ PROPUESTA TÉCNICA DE LA PARTIDA 02, EN EL SOBRE "A", EN SU PROPUESTA ECONÓMICA (SOBRE "B") NO COTIZÓ DICHA PARTIDA.

F. EN VIRTUD DE QUE LA PARTIDA 01 SE DECLARÓ DESIERTA, COMO HA QUEDADO SEÑALADO EN EL PUNTO C ANTERIOR, SE DESARROLLÓ EL CONCURSO DRM-I-018/04, INVITÁNDOSE NUEVAMENTE A LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN EL DRM-I-017/04, SALVO THIERRY VELASCO GONTHIER; ALC PISOS DE MADERA, S.A. DE C.V., Y LOSAN; EN RAZÓN DE QUE FUERON LAS MISMAS EMPRESAS Y DE QUE YA HABÍAN REALIZADO LA VISITA AL LUGAR EN EL QUE SE DESARROLLARÍAN LOS TRABAJOS, SE ELIMINÓ ESA PARTE DE LAS BASES, ASÍ COMO LA JUNTA DE ACLARACIONES. **(ANEXO 6 ACUSE DE RECIBO DE INVITACIÓN AL CONCURSO DRM-I-018/04 Y BASES DE DICHO CONCURSO)**.

G. EL DÍA 23 DE JULIO A LAS DIECISIETE HORAS SE LLEVÓ A CABO LA APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS DE LAS EMPRESAS QUE PRESENTARON OFERTAS, SIENDO ESTAS (SIC): ARTEFACTO & DISEÑO, RENATO ALEJANDRO GUTIÉRREZ MERINO, MANTENIMIENTO Y MUEBLES SOBRE DISEÑO, S.A. DE C.V., A.Q. INDUSTRIAL, S.A., Y MARÍA DE LOS ANGELES (SIC) ROMERO MURGUÍA; DE LA REVISIÓN QUE SE EFECTUÓ EN ESE MOMENTO NO SE DESCALIFICÓ A NINGUNA DE ELLAS, YA QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN BASES Y MISMA QUE SERÍA REVISADA A DETALLE POSTERIORMENTE PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE **(ANEXO 7 ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS)**.

H. UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS EMPRESAS SEÑALADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE: QUE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, CUMPLIERON CON TODO LO SOLICITADO EN BASES, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS TÉCNICAS, REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, ELABORADO POR ESTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 391/2004

270

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

2523

COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS; DEL ANÁLISIS TÉCNICO ELABORADO POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES, DE (SIC) DETERMINÓ QUE NINGUNA EMPRESA CUMPLIÓ CON LO SOLICITADO EN BASES, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL DICTAMEN TÉCNICO SUSCRITO POR OSCAR SÁNCHEZ JASSO Y GUADALUPE HERNÁNDEZ BELMONT DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES Y PATRICIA REAL FIERROS, DEL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA **(ANEXO 8 DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR ESTA COORDINACIÓN, DICTAMEN RESPECTO A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS EMITIDO POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES Y PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES)**.-----

I. CON FECHA 26 DE JULIO A LAS DIEZ HORAS, SE CELEBRO (SIC) EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO Y APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS, EN EL QUE SE SEÑALÓ CON BASE EN EL DICTAMEN TÉCNICO ELABORADO, QUE AL NO HABER CUMPLIDO NINGUNA EMPRESA CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 38 PRIMER PÁRRAFO DE LA LAASSP, Y EL NUMERAL IX PUNTO 1.3 DE LAS BASES, SE DECLARÓ DESIERTA POR SEGUNDA VEZ LA PARTIDA 01 DEL CONCURSO DRM-I-018/04 (ANEXO 9, ACTA DE PRESENTACIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO Y APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS).-----

II.- RESPUESTAS A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.-----

PRIMERO.- LA EMPRESA A.Q. INDUSTRIAL S.A., MANIFIESTA QUE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NUMERO (SIC) NÚM. (SIC) DRM-I-017/04 FUE HASTA EL 30 DE JULIO DE 2004, HECHO QUE DESDE LUEGO NO ES REAL Y QUE ESTA COORDINACIÓN NACIONAL NO ACEPTA, YA QUE COMO SE ESTIPULÓ EN LAS BASES DEL CONCURSO EN EL NUMERAL VII PUNTO 4, EL FALLO ESTUVO A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN EL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA A PARTIR DEL MOMENTO DE SUS ELABORACIÓN Y DURANTE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.-----

SEGUNDO.- LA EMPRESA A.Q. INDUSTRIAL S.A., MANIFIESTA QUE "ES VIOLATORIO QUE SI SE SOLICITÓ EL RESUMEN DE PARTIDAS OFERTADAS Y MONTOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA QUE ES IGUAL AL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA POR PARTIDA 02 BAJO ESE CRITERIO MADERAS PLATINO S.A. DE C.V. DEBIÓ SER DESCALIFICADO O EN SU DEFECTO NUESTRA COTIZACIÓN AL YA ESTAR DESCALIFICADOS POR FALTA DE UNA PARTIDA NO DEBIÓ HABER FORMADO PARTE DE LAS PROPUESTAS". ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN EL ESCRITO PRESENTADO POR LA EMPRESA INCONFORME, EXPRESA QUE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES SE COMUNICÓ A LOS LICITANTES QUE

ERA FACTIBLE AGRUPAR LAS DOS PARTIDAS, YA QUE SE PODÍAN COTIZAR LAS DOS O UNA SOLA; FUE POR ESO QUE AUN (SIC) CUANDO LOS PARTICIPANTES **MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V., y ALC PISOS DE MADERA, S.A. DE C.V. ÚNICAMENTE PRESENTARON PROPUESTAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 02 FUERON ACEPTADAS SUS PROPUESTAS TÉCNICAS, YA QUE CUMPLIERON, COMO YA QUEDÓ SEÑALADO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, TANTO TÉCNICOS, COMO JURÍDICO ADMINISTRATIVOS, QUEDANDO EN CONSECUENCIA ACREDITADOS PARA LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS LAS SIGUIENTES EMPRESAS: MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO Y MUEBLES SOBRE DISEÑO, S.A. DE C.V.; A.Q. INDUSTRIAL S.A.; Y ALC PISOS DE MADERA, S.A. DE C.V.** LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS QUE SE RECIBIERON POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:-----

EMPRESA	PROPUESTA ECONÓMICA	PARTIDAS
MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V.	\$180,340.00	02
MANTENIMIENTO Y MUEBLES SOBRE DISEÑO, S.A. DE C.V.	\$1,049,300.00	01 Y 02
A.Q. INDUSTRIAL, S.A.	\$847,773.95	01
ALC PISOS DE MADERA, S.A. DE C.V.	\$244,350.00	02

SIN EMBARGO, AL REALIZAR EL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS CONCURSANTES EN BASE A LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL MONTO TOTAL, A EFECTO DE PODER DETERMINAR LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA PARTIDA 02, SE DETERMINÓ QUE LA EMPRESA A.Q. INDUSTRIA, S.A. DE C.V., **NO COTIZÓ LA PARTIDA 02**, A PESAR DE HABER PRESENTADO SU PROPUESTA TÉCNICA POR DICHA PARTIDA, POR TAL MOTIVO SE DESCALIFICÓ YA QUE LA PARTIDA (SIC) 01, ÚNICA QUE COTIZÓ LA EMPRESA INCONFORME, FUE DECLARADA DESIERTA DESDE LA ETAPA DE APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS, TAL Y COMO YA QUEDÓ ASENTADO EN EL INCISO "C" DEL CAPÍTULO ANTECEDENTES, ESTO ES, YA NO ERA MOTIVO DEL CONCURSO QUE SE ESTABA DESARROLLANDO.-----

TERCERO.- LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO DEL 26 DE AGOSTO, EN EL QUE SE DECLARÓ DESIERTO EL CONCURSO DRM-I-018/04, ESTUVO A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN EL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA A PARTIR DEL MOMENTO DE SU ELABORACIÓN Y DURANTE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, POR LO QUE NO SE PUEDE ACEPTAR LO DICHO POR LA EMPRESA INCONFORME DE QUE SE NOTIFICÓ LA MISMA HASTA EL DÍA 30 DE ESE MES."---

SÉPTIMO: Por escrito de 24 de agosto de 2004, la empresa MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V., dio contestación al derecho de audiencia otorgado por esta autoridad, manifestando lo que a sus interés convino.-----

OCTAVO: El 1° de septiembre de 2004, esta autoridad dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por el inconforme y la convocante, declaró cerrada la instrucción del presente caso, turnando el expediente a resolución; y -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 391/2004

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

2523

272

CONSIDERANDO

I. En términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 65 y 68, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Título Quinto, Capítulo Segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 48, fracciones I, punto 1 y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio de atracción No. SP/100/0590/04 del Titular del Ramo, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Inconformidades, recibir, tramitar y resolver en términos del Título Séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades, que contravengan las disposiciones de la Ley de la materia.-----

II. La materia del presente asunto se constriñe a determinar **si como lo afirma el inconforme:** a) en el acta de fallo del concurso DRM-I-017/04 del 22 de julio de 2004, se le descalificó por no cotizar la partida 02, siendo el caso que conforme a la junta de aclaraciones del 16 del mismo mes, no era necesario cotizar la totalidad de las partidas; b) el concursante determinado ganador en el concurso DRM-I-018/04, debió ser descalificado bajo el mismo criterio utilizado por la convocante. **O bien, si como lo argumenta la convocante:** a) el concurso DRM-I-017/04, fue declarado desierto en la partida 01, al no contar con 3 propuestas susceptibles de evaluación, otorgándose la adjudicación de la partida 02 al concursante MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V.; b) el concurso DRM-I-018/04 se declaró desierto en la partida 01 por segunda ocasión, ya que los concursantes no cumplieron con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas.-----

III. Para mejor proveer en el presente asunto, es de precisar que los concursos materia de la inconformidad de que se trata, se efectuaron mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el cual se encuentra regulado en lo particular por el artículo

43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 53, de su Reglamento, preceptos jurídicos que se pasan a reproducir en lo que aquí interesa:-----

Artículo 43.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente; III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago; IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de esta Ley, y VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.-----

Artículo 53.- En el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, las tres propuestas mínimas susceptibles de analizarse técnicamente, requeridas conforme al artículo 43, fracción II de la Ley, deberán considerarse por cada una de las partidas o conceptos solicitados. Asimismo, deberá formularse un dictamen que servirá como fundamento para el fallo conforme al artículo 36, último párrafo de la Ley. En caso de que no se presenten las tres propuestas técnicas en alguna partida, ésta se declarará desierta y se procederá a celebrar un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.-----

Del análisis efectuado a las constancias que conforman el expediente en que se actúa, se advierte que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el acto de fallo del 22 de julio de 2004 (fojas 1054 a 1056), declaró desierto el concurso DRM-I-017/04 en la partida 01, de conformidad con el numeral X punto 1.2 de bases, disposición en donde se previó como causal para declarar esa deserción el no contar con un mínimo de 3 propuestas susceptibles de analizarse técnicamente (foja 1012), luego entonces, es incuestionable que al no actualizarse lo previsto en el artículo 43, fracción II, y 53, antes transcritos, la deserción de mérito se ajusta a la normatividad de la materia, cabiendo destacar que el accionante no formula razonamiento alguno para combatir la procedencia de dicha determinación.-----

No pasa inadvertido que el promovente aduce que la propuesta de la empresa MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V., debió ser descalificada y no otorgarle la adjudicación de la partida 02, bajo el criterio utilizado por la convocante para A.Q. INDUSTRIAL, S.A., al no cotizar la partida 02, sobre lo cual se determina por esta autoridad que tal argumento



resulta infundado, ya que si bien es cierto que en el acta del concurso DRM-I-017/04 se asienta la descalificación del ahora accionante por no cotizar la partida 02, es el caso que éste no aporta elemento de prueba alguno que acredite fehacientemente que haya presentado oferta económica en dicha partida, no obstante que presentó únicamente oferta técnica, según reconoce expresamente el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el informe circunstanciado de hechos que rindió el 18 de agosto de 2004 (fojas 090 a 094), por tanto, si la convocante evaluó la oferta técnica del inconforme y la pasó a la etapa económica advirtiendo la falta de cotización correspondiente, es evidente que la descalificación se ajusta a derecho, máxime que el cumplimiento a los requisitos y condiciones de bases concursales no queda sujeto a la voluntad, interés o interpretación de los particulares, prevaleciendo el interés del Estado, al que deben asegurarse las mejores condiciones en términos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuación de la convocante que se ajustó a lo previsto en el punto IX, subpuntos 1 y 1.1, en relación con el artículo 31, fracción IV, de la Ley de la materia, conforme a los cuales es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en bases concursales. Se destaca que la descalificación del inconforme en el concurso DRM-I-017/04, no se debió únicamente por no haber cotizado la partida 02, ya que éste presentó propuesta también para la partida 01, la cual fue declarada desierta por el organismo en cuestión al no contar con 3 propuestas susceptibles de evaluarse técnicamente, lo que se ajustó a derecho, al tenor de lo expuesto con antelación en los presentes considerandos, así las cosas, no existe elemento de prueba alguno en el expediente en que se actúa que pueda determinar y sustentar la descalificación de MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V., por haber cotizado sólo la partida 02, como erróneamente lo pretende el accionante, en razón de que el Instituto Nacional de Antropología e Historia permitió la participación por partidas, como se hace constar en el acta de junta de aclaraciones del 16 de julio de 2004 (fojas 047 a 049).-

Por otra parte, en cuanto al concurso DRM-I-018/04, se tiene que, según se hace constar en el acta de fallo técnico y apertura de proposiciones económicas del 26 de julio de 2004,

fue declarado desierto en la partida 01, por segunda ocasión, ya que ninguno de los concursantes cumplieron con los requisitos de bases; en este contexto, se actualizó al caso lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y punto IX, subpunto 1.3 de bases concursales, conforme a los cuales se declarará desierto el concurso cuando ninguna de las propuestas cumpla con los requisitos de bases.-----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad determina infundada la inconformidad de la empresa A.Q. INDUSTRIAL, S.A., al no desvirtuar sus manifestaciones la actuación de la convocante.-----

IV. Por lo que hace a las manifestaciones del tercero interesado MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V., hechas valer en escrito del 24 de agosto del 2004, se determina que no es el caso emitir consideración alguna sobre el particular, ya que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución, la que se sustentó en las documentales anexas al escrito de inconformidad de que se trata y documentales de la convocante anexas al informe circunstanciado de hechos que rindió el 18 de agosto del presente año, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 197, 202, 203, 217 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al acuerdo del 1° de septiembre del año en curso.-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO: La empresa A.Q. INDUSTRIAL, S.A., no acreditó las contravenciones a la normatividad de la materia; la convocante desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad.-----

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad de la empresa A.Q. INDUSTRIAL, S.A., por los motivos expuestos en considerandos de la presente resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 391/2004

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

2523

275

TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma **NELSON JOSÉ OLAVARRIETA LÓPEZ**, Director General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los LICs. **MARIO A. MASSÉ ALEMÁN**, Director General Adjunto de Inconformidades "A" y **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades "A2".-----


NELSON JOSÉ OLAVARRIETA LÓPEZ


LIC. MARIO A. MASSÉ ALEMÁN


LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: **C. ARTURO QUINTANA PEÑAFIEL.- REPRESENTANTE LEGAL.- A.Q. INDUSTRIAL, S.A.-**
Oriente 233 No. 63.- Col. Agrícola Oriental.- C.P. 08500.- México, D.F.

REPRESENTANTE LEGAL.- MADERAS PLATINO, S.A. DE C.V..- Platino No. 136.- Col. Valle
Gómez.- C.P. 15210.- México, D.F.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA.- COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIO.- INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.-
Liverpool No. 123.- Piso 2.- Col. Juárez.- C.P. 06600.- México, D.F.

C. ALEJANDRO VALENCIA LÓPEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.-
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.- Liverpool No. 123.- Piso 2.- Col.
Juárez.- México, D.F.

